



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

DEMANDA LABORAL

I. Materia	Despido			
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
III. Causas con precedentes en trámite:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
IV. Datos personales del actor:				
Apellido	BUCASTA			
Nombre	MATIAS GASTON			
CUIL/CUIT	20-39087394-9			
DNI	39087394	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio Real	SAN FRANCISCO 1173 GODOY CRUZ MENDOZA			
Domicilio Legal	LEMONS 522 3ª A CIUDAD MENDOZA			
Correo electrónico	jlcavol1@hotmail.com			
Teléfono/celular	2614702340			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	SAN MARTIN 1297 CIUDAD MENDOZA			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	X	PATROCINANTE	<input type="checkbox"/>
Apellido	CALVO			
Nombre	JOSE LUIS			
Matrícula N°	5951			
Teléfono/Celular	2614702340			
Correo Electrónico	jlcavol1@hotmail.com			
PODER	SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
APUD ACTA	X	Funcionario autorizante	DR. CARLOS ARROYO	Fecha de otorgamiento 03/02/2023
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
Observaciones	NINGUNA			
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):				
Razón Social	AREA 86			
Domicilio REAL	SAN MARTIN 1297 CIUDAD MENDOZA			
CUIT	30-71242114-9			

Domicilio SOCIAL inscripto	SAN MARTIN 1297 CIUDAD MENDOZA		
Datos personales del demandado N° 2 (persona física):			
Apellido	. SCALICE E NICOLAS DANIEL DNI N° 32.085.620		
Nombre	OLGA DANIELA		
CUIT/CUIL	27-31318719-0		
Domicilio REAL	SAN MARTIN 1297 CIUDAD MENDOZA		
Datos personales del demandado N° 3 (persona física):			
Apellido	SCALICE		
Nombre	NICOLAS DANIEL		
CUIT/CUIL	20-32085620-6		
Domicilio REAL	SAN MARTIN 1297 CIUDAD MENDOZA		
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC			
SI		<input type="checkbox"/>	NO
		<input checked="" type="checkbox"/>	X
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)		7752820,50	
Convenido	SI	<input type="checkbox"/>	NO
		<input checked="" type="checkbox"/>	X
IX. Motivo del reclamo (síntesis)		DESPIDO INDIRECTO	

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------

Excma. Cámara:

JOSE LUIS CALVO por el Sr. BUCASTA MATIAS GASTON, cuya representación se invoca en virtud del poder apud acta que en este acto se acompaña, me presento en estos autos, y a V.E. respetuosamente digo:

I.- DATOS PERSONALES:

Que los datos personales del actor son: de nacionalidad argentina, soltero, empleado, con domicilio real en calle San Francisco N°1173, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 39.087.394.

II.- DOMICILIO LEGAL:

Que constituimos domicilio legal en calle Callejón Lemos 522 3º piso oficina A de Ciudad Mendoza, correo electrónico: jcalvo11@hotmail.com; teléfono 261 4702340, matrícula profesional 5951, lo que solicito se tenga presente a sus efectos.

III.- OBJETO:

Que vengo por el presente a interponer demanda laboral en contra de la Empresa **AREA 86 S.A. (KAMIKAZE)** y contra los Sres. SCALICE OLGA DANIELA DNI N° 31.318.719 y SCALICE NICOLAS DANIEL DNI N° 32.085.620 ambos en su carácter de socios de la mencionada S.A. todos con domicilio en calle San Martín 1297 de Ciudad Mendoza, a los fines de que V.E. la condene al pago de la suma de **PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 7.752.852,50)** y/o lo que en más o en menos surja de las probanzas de autos y del más elevado criterio de V.E. por los conceptos que infra se detallan, con más las costas, desvalorización monetaria e intereses hasta el efectivo pago a la parte actora, todo ello en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente pasaremos a exponer:

IV.- HECHOS:

Que en fecha 19 de agosto de 2014 el Sr. BUCASTA MATIAS GASTON ingresó a trabajar en relación de dependencia para la empresa **AREA 86 S.A. (KAMIKAZE)** y a las órdenes de los Sres. SCALICE cumpliendo funciones de VENDEDOR B en una jornada laboral de ocho horas de lunes a sábado.

El actor cumplió plenamente con todas y cada una de las obligaciones laborales a su cargo, siendo un empleado destacado al cual se le confiaron toda clase de trabajos de acuerdo a la labor encomendada.

Dicha labor era la de vender prendas de vestir.

Fue un empleado que nunca fue objeto de sanciones disciplinarias, habiendo sido felicitado en varias ocasiones, realizando su trabajo excediendo la jornada de ocho horas, es decir hacía horas extras, las que se justifican por la propia actividad ya que en época de turismo se quedaba a trabajar después de hora.

Que después de varias conversaciones y de larga data, en las que el Sr. Bucasta reclamaba la adecuación de su salario, el blanqueo de su relación laboral, y el desistimiento de actitudes contrarias al buen trato y buena fe laboral, con fecha 25 de

octubre de 2022 envía telegrama solicitando se aclare la situación laboral y pidiendo de regularice la relación laboral y haciendo abstención del débito laboral hasta que la empleadora cumpla con la LCT. La demandada contesta desconociendo el reclamo por ser falaz improcedente y malicioso emplazando a reintegrarse a su puesto de trabajo en horario habitual, bajo apercibimiento de considerar el abandono de trabajo.

Que luego y con fecha 11 de noviembre de 2022 y mediante telegrama numeral CD 095186095, se rechaza la carta documento enviada por el empleador ratificando la misiva enviada por la actora, notificando el despido indirecto con culpa exclusiva del empleador por constituir su negativa a lo reclamado injuria grave y suficiente para que se configure dicho despido.

Que la relación laboral nunca estuvo registrada correctamente, en particular su fecha de ingreso que data del año 2014, en su jornada laboral, ya que el actor trabajaba ocho horas diarias de lunes a sábado es decir jornada laboral completa y estaba registrado solo con media jornada y con un salario disminuido respecto del que debía percibir, como surge de los bonos de sueldo que se acompañan como prueba.

Es dable destacar también que como V.E. podrá observar en los bonos de sueldo que se acompañan como prueba que figuran dos fechas de ingreso distintas lo que a las claras hace presumir el fraude laboral.

Que el día **19 de diciembre del año 2022** se celebra audiencia de conciliación (OCLO) en la que la empresa empleadora no asistió mediante representante por lo que se emitió certificado de fracaso que se acompaña también como prueba en este escrito.

Que el Sr. Bucasta cobraba al momento de ser despedido la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREITA Y OCHO CON 82/100 (\$55.638,82) mensuales, por lo que también se reclama con la presente demanda las diferencias salariales, correspondiente a los dos últimos años en los que se prestó servicio para la empresa.

V.- VALORACION:

1).- DESPIDO INDIRECTO

Luego de rendirse la prueba V.E. verá que estamos ante un Despido INDIRECTO PROPICIADO POR EL TRABAJADOR y con exclusiva culpa del empleador a la luz de los incumplimientos de la empresa al tenerlo registrado incorrectamente, percibiendo un salario menor al indicado por la normativa vigente para un trabajador del ramo de comercio y su categoría laboral, vendedor B.

Cabe resaltar que mi cliente manifiesta durante el intercambio epistolar su voluntad de reserva del débito laboral hasta tanto la empleadora cumpla y se ajuste a la ley.

La demandada, en un intento exculpatorio trata de distraerse de sus obligaciones y al contestar emplaza reintegro a su puesto de trabajo y amenaza con la posibilidad de despido por abandono de trabajo.

Dicho esto, a pesar de haber notificado fehacientemente mi reclamo indemnizatorio y con los requisitos exigidos por la ley, corresponde la indemnización agravada prevista por la ley 25323, mas si consideramos que el fracaso de la conciliación

se debió exclusivamente a que el empleador no se presentó, lo que evidencia su renuencia a solucionar el conflicto por la vía administrativa obligando a esta parte a demandar judicialmente.

2) FALTA DE CUMPLIMIENTO ART 80.LCT.

Como se podrá advertir, los demandados han incumplido con la obligación que surge del art. 80 de la L.C.T., a pesar que se emplazó en legal tiempo y forma a la empresa al cumplimiento de tal mandamiento legal, sin que hasta la fecha haya acreditado su total cumplimiento es decir desde su verdadera fecha de ingreso a la empresa demandada.

En virtud de ello se le debe imponer a los demandados la sanción que prevé el último párrafo del art. 80 L.C.T.

VI-FRAUDE LABORAL:

Como quedó dicho en el punto OBJETO de esta presentación, la demanda se incoa también en contra de los señores SCALICE OLGA DANIELA DNI N° 31.318.719 y SCALICE NICOLAS DANIEL DNI N° 32.085.620, quienes a fs.4 del expediente digital N° 2022-04702085 de Personas Jurídicas, figuran como director suplente y director titular respectivamente de la sociedad demandada.

En virtud de la responsabilidad ilimitada y solidaria que les cabe como administradores de la empresa Area 86 S.A., en virtud de los arts.59 y 274 de la LSC, el actor remite telegrama laboral a ambos, en los mismos términos "Atento su reticencia para hacer efectivos los rubros reclamados en mis comunicaciones epistolares anteriores dada su incomparencia y falta de instrucciones al profesional que los representa, es que le notifico en ampliación de mis comunicaciones epistolares anteriores, que hago extensivo mi reclamo por indemnización por despido en los términos del art.242 de la L.C.T. y eventualmente extensiva la responsabilidad del ente societario al que Ud. representa en su carácter de Director titular, conforme acta notarial N° 15 de fecha 23/07/2012 pasada por ante la notaria Graciana Cecilia Silva titular del Reg. Notarial 863 de Ciudad, a Ud. personalmente, atento fraude laboral, el que acreditaré oportunamente, en los términos y con los alcances de los arts.274 y 54 de la L.S.C y en su caso art.228 L.C.T.; por último le notifico en función de lo expuesto, que la próxima y última audiencia de conciliación en el marco de trámite N°54089 tendrá lugar en fecha 19 de diciembre a las 10:30hs por ante la Dra. Cecilia Natalia Martinez Nicosia, cel: 2616163653. Queda Ud. debidamente notificado"

Ambas comunicaciones epistolares fueron cursadas por el actor al domicilio real que figura denunciado por los socios por ante la Dirección de Personas Jurídicas, en el respectivo expediente.

A mayor abundamiento, en el primer telegrama cursado por el actor a la Sociedad Anónima, hay una clara referencia a las deficiencias registrales: : *Que en atención a mis reiterados reclamos verbales de larga data y su silencio, lo emplazo en el término perentorio e improrrogable de 48hs de recepcionada la presente, aclare mi situación laboral y proceda a registrarme desde mi real fecha de ingreso el día 19 de agosto de 2014 en jornada laboral de ocho horas diarias de lunes a sábado, con más remuneración no devengadas ya que me tiene registrado a horario parcial, SAC, vacaciones no gozadas del año 2021. Asimismo lo emplazo en igual término haga efectivo*

los aportes y contribuciones conforme mi real carga horaria y demás ítems correspondientes a la seguridad social todo ello bajo apercibimiento de realizar las denuncias correspondientes ante el organismo de contralor. Todo ello bajo apercibimiento de ley y de considerarme gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa en los términos del art.242 de la L.C.T. **En virtud de las deficiencias registrales señaladas, le notifico asimismo que intertanto me registre correctamente y realice íntegro pago de lo adeudado, hare retención del débito laboral ya que los supuestos mencionados configuran un claro supuesto de fraude laboral por lo que en aplicación de la normativa respectiva de la LSC haré extensiva en su caso la responsabilidad a quienes dirigen y administran vuestra entidad comercial por las obligaciones que derivasen de un eventual incumplimiento de su parte. Queda Ud. debidamente notificado y emplazado. fundo mi pretensión en los arts.12, 14 concordantes y consecuentes de la LCT.**

En cuanto a la responsabilidad solidaria e ilimitada que se le endilga a los administradores de Area 86 S.A., se fundan en lo dispuesto por los arts.59 y 274 de la LSC; estos son preceptos que imponen deberes de lealtad y diligencia y que sancionan la violación de normas atendiendo a la actuación personal de quienes ostentan funciones directivas. Esta violación se da en la omisión registral parcial del actor, a la que ya he hecho referencia, conducta ilícita derivada de aquella irregular inscripción de fecha de ingreso, de jornada laboral, y asimismo de los ingresos percibidos por el actor, los que se hallaron muy por debajo del CCT de aplicación repercutiendo negativamente en los beneficios de la seguridad social del actor; hechos todos estos, que las autoridades del ente societario no podían desconocer, colocando a la sociedad en una situación antijurídica, en virtud de la cual, entiendo procedente **responsabilizar en forma personal, ilimitada y solidaria a los miembros de la sociedad empleadora, por las deudas laborales de ésta.**

VII.-LIQUIDACIÓN:

Se practica la siguiente liquidación correspondiente a las acreencias del actor, debiendo adicionársele los intereses legales y desvalorización monetaria y todo otro rubro de ley, según pericia que se solicita hasta el día del efectivo pago.

Fecha inicio: 19/08/2014

Fecha despido: 11/11/2022

Categoría: vendedor B

Jornada: 8hs diarias de lunes a sábados

Mejor Remuneración normal, mensual y habitual según escala salarial: \$ **144.103,83**

Antigüedad 9 años

LIQUIDACIÓN:

Haberes mes de setiembre 2022: \$144.103,83

11 días mes de noviembre 2022: \$63.405,68

Integración mes despido: \$115.238,06 (*)

Antigüedad art. 245: \$1.296.934,47 (*)

Preaviso: \$ 288.207,66 (*)

Vacaciones proporcionales 22: \$121.047,21 (21 días)

Sac prop segundo semestre 22: \$ 72.051,91(134 días)

TOTAL PARCIAL: \$ 2.100.988,82

-Diferencia salarial: si cobraba por bono de sueldo la suma de \$55.638,82 y lo que debió cobrar según CCT del ramo y su escala salarial es 144.103,83 arroja la suma de \$2.123.160,24

Multa Ley Nacional de Empleo;

-art.9 L.N.E.: \$ 1.405.012,30

-art.15 L.N.E.: \$1.700.380

Multa art.80 L.C.T.; \$423.311,49

La presente liquidación asciende la suma de **PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 7.752.852,50)**, suma a la que deberá adicionársele intereses y costas, o lo que en mas o en menos surja de la probanza de autos y el más elevado criterio de V.E..

VIII.- PRUEBA:

Ofrezco las siguientes:

A) INSTRUMENTAL:

1º) Poder Apud Acta;

2º) Oficio informado por la Dirección de Personas Jurídicas; en caso de desconocimiento expreso el mismo solicito se oficie a la Dirección de Personas Jurídicas a los efectos remita a al tribunal Legajo perteneciente a AREA 86 S.A., CUIT: 30-71242114-8.

3º) Seis recibos de Haberes

4º) Telegrama de fecha 25 de octubre de 2022 numeral CD 166364508: telegrama de fecha 11 de noviembre de 2022 numeral CD 095186095: telegrama de fecha 11 de noviembre de 2022 numeral CD 095186118: telegrama de fecha 15 de diciembre de 2022 numeral CD 115541606: telegrama de fecha 15 de diciembre de 2022 numeral CD 705239247

En el supuesto hipotético de desconocimiento y/o impugnación por el demandado, respecto de los Telegramas y/o Cartas Documento ofrecidos precedentemente, deberá requerirse copia certificada a Correo Oficial de la República Argentina., mediante oficio de estilo.

B) DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA:

Para que se emplace a la demandada conforme art.55 de la L.C.T. consecutivos y consecuentes exhiba al Tribunal documentación contable perteneciente al trabajador; En particular: Todos los recibos de haberes desde el inicio de la relación; planilla de control horaria u otro mecanismo de control debidamente autorizado por la autoridad de aplicación; Constancia de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social: ello bajo apercibimiento de Ley.

C) TESTIMONIAL:

Se cite en calidad de testigos a las siguientes personas quienes deberán responder a tenor del presente pliego que se acompaña. 1.-) Por las generales de

la Ley; 2.-) Para que diga el testigo como sabe y le consta adonde trabajaba el actor; 3) Me reservo el derecho de ampliar modificar y/o sustituir el presente pliego en audiencia.

1) Marisol Liliana Adé, dni n° 36.711.474 con domicilio en calle San Miguel 1692 las Heras Mendoza.

2) Ivana Verónica Navarro dni n° 28224687 con domicilio en B° Los Guindos Mna C Casa 22 de Guaymallén Mendoza.

3) Javier Exequiel Bogado Hansel dni n° 40104287 con domicilio en calle Anatole France 145 Godoy Cruz Mendoza.

D) PERICIAL CONTABLE:

Deberá designarse un PERITO CONTADOR, a fin de que previa compulsas de los Libros Laborales y demás Documentación Contable obrante en poder de los demandados, informe o dictamine sobre los siguientes puntos de pericia: 1º) Si la demandada, llevaba, entre el 19/08/2014 y el 11/11/2022 algún Sistema de Registro de Empleados y Control de Horarios (Tarjetas, Libro de Asistencia, etc.) donde constara la registración del actor, horarios de entrada y salida; 2º) Si de los Libros y Documentación que compulse surge la registración y el pago de remuneraciones y demás rubros al actor, en el período indicado según la verdadera tarea desarrollada por el actor; 3º) Si de la compulsas de los Libros y Documentación del demandado surge desde qué fecha, se realizaron tareas y abonaron remuneraciones y demás rubros al actor; 4º) Calcule el valor de la mejor remuneración mensual normal y habitual devengada durante el último año de trabajo según CCT 130/75 EN LA CATEGORÍA DE VENDEDOR B; 5º). Cualquier otro dato de interés para la causa

E) CONFESIONAL:

Del gerente o representante de la empresa LA EMPRESA AREA 86 S.A., el que deberá deponer en forma personal e indelegable, a tenor del siguiente pliego de posiciones: para que jure como cierto que el Sr. Bucasta Matías Gastón trabajaba bajo sus ordenes en la casa de comercio de venta de ropa cuya razón social es kamikaze con domicilio en calle San Martín 1297 de Ciudad Mendoza. Me reservo el derecho de ampliar, modificar o sustituir el presente pliego.

F) INFORMATIVA:

1.- Se gire oficio al Correo Oficial de la República Argentina a fin de que remita copia certificada de los telegramas y cartas documentos que se acompañan como prueba.

2.- Se gire oficio en forma de estilo a AFIP a los fines de que informe a este Tribunal si el empleador AREA 86 S.A. CUIT: 30-71242114-8.

o los Sres. SCALICE OLGA DANIELA DNI N° 31.318.719 y SCALICE NICOLAS DANIEL DNI N° 32.085.620 ambos en su carácter de socios de la referida empresa, han registrado laboralmente al Sr., BUCASTA MATIAS GASTON D.N.I. N° 39.087.394 ante dicho organismo, señalando fecha y períodos comprendidos en el que se haya otorgado alta temprana.

3.- Se gire oficio en forma de estilo a ANSES a los efectos informe a este Tribunal si empleador AREA 86 S.A. CUIT: 30-71242114-8. o los Sres. SCALICE

OLGA DANIELA DNI N° 31.318.719 y SCALICE NICOLAS DANIEL DNI N° 32.085.620 han realizado los aportes y contribuciones a la seguridad social de Sr., BUCASTA MATIAS GASTON D.N.I. N° 39.087.394, desde el día 19/08/2014 al 11/11/2022.

4.- Se oficie en forma de estilo al Centro Empleados de Comercio con domicilio en calle Buenos Aires n°133 de Ciudad Mendoza a los fines de que informe la escala salarial correspondiente a un vendedor B de los meses de enero a setiembre de 202.

IX.- DERECHO:

Se funda la presente demanda en las disposiciones de los Arts. 14,30, 63, 80, 103, 150, 225, 227,228, 229, 232,242, 243, 245, ss. y cc. de la L.C.T.; 42, ss. y cc. del C.P.L.; y 165, ss. y cc. del C.P.C., Ley 23041; Ley 24.013, 25.323 y en toda otra norma que el más elevado y prudente criterio y conocimiento de V.E.

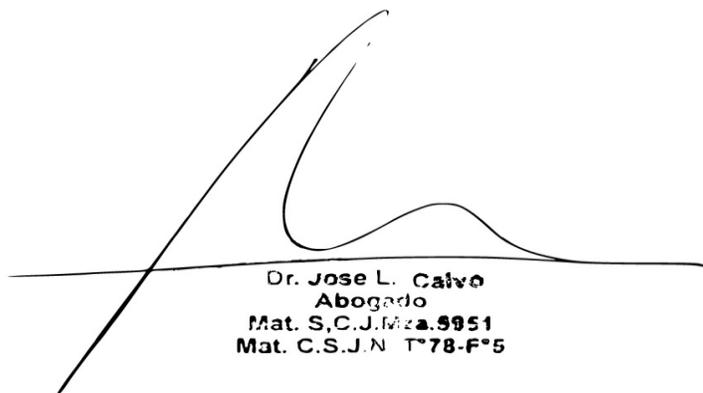
X.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.E. se solicita:

- a) Me tenga por presentado, parte y domiciliado, en el carácter invocado.;
- b) Tenga por promovida la presente demanda;
- c) Ordene correr traslado al demandado, por el término y bajo apercibimiento de ley;
- d) Tenga presente, y oportunamente admita, las pruebas ofrecidas;
- e) En el estadio procesal oportuno, dicte sentencia, haciendo lugar a la presente demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la demandada.

Provea V.E. de conformidad y,

SERÁ JUSTICIA



Dr. Jose L. Calvo
Abogado
Mat. S.C.J.Mza. 9951
Mat. C.S.J.N. T°78-F°5

PODER ESPECIAL PARA JUICIOS - APUD - ACTA

En la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los 03 días del mes de Febrero de 2023, compareció a esta MESA LABORAL DE ENTRADAS LABORAL de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza el Sr. BUCASTA MATIAS GASTON, por sí mismo, argentino, soltero, empleado, con domicilio real en calle San Francisco N° 1173, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 39.087.394 y expuso que, de conformidad con lo establecido por la Ley Provincial 2.144 Ley 20.744 (o el art. 97 del C.P.C.) otorga poder especial APUD-ACTA, a favor del Dr. JOSE LUIS CALVO, mat. Profesional n° 5951 con domicilio legal en calle Lemos 522 3° piso oficina A de Ciudad Mendoza, para que lo representen y defiendan en el juicio que tiene promovido o deberá promover CONTRA AREA 86 S.A. (KAMIKAZE) O SUS REPRESENTANTES LEGALES por concepto de cobro de indemnizaciones derivadas de accidentes o enfermedades laborales y de todos los rubros retenibles, no retenibles adeudados: sueldos, SAC, vacaciones, y cualquier otro rubro e indemnizaciones laborales, con facultades tan amplias como fuese necesario al objeto, cuyo poder es válido para toda clase de gestiones, tanto administrativas como judiciales en todas las instancias, en lo principal e incidentes, recibir pagos y otorgar recibos en su representación, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que correspondan, desistir, decir de nulidad, ofrecer toda clase de prueba o medida en resguardo de su derecho, en todos los grados e instancias, poner y absolver posiciones, intervenir en los procesos de ejecución de sentencia y cuantos más actos, gestiones, diligencias y trámites de cualquier especie y naturaleza, sean necesarios al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir total o parcialmente en caso necesario. Se hace presente que este poder especial es tan amplio que coloca a su apoderado o representante nombrado, en el mismo lugar, grado y prelación que si se tratara de la misma persona del otorgante. **03 FEB 2023**

El presente documento no contiene raspaduras, tachaduras ni enmiendas.

MECLA

Ac

Bucasta

Matias Gastón Bucasta

39.087394



Dr. CARLOS ARROYO
Secretario
Poder Judicial Mza.

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL LABORAL
MECLA